

PÚBLICO

C.P. TOY ORDINARIO N° 12250/1039 VRS.

ESTABLECE CLASIFICACIÓN DE PLAYAS DE LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE TONGOY, DURANTE EL PERIODO ESTIVAL 2024 / 2025.

TONGOY, 30 DIC 2024

VISTO: lo establecido en el D.F.L. (H.) N° 292, de 1953, Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; el D.L. (M.) N° 2.222, del 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; el D.S. (M.) N° 1.190, del 29 de diciembre 1976, que establece la Orgánica del Servicio de Búsqueda y Rescate Marítimo, dependiente de la Armada de Chile; el D.S. (M.) N° 1.340 bis, del 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las naves y Litoral de la República; la directiva C.J.A. Ord. N° 12600/287, del 26 feb 2021, que establece la organización y dispone tareas relacionadas con las operaciones de búsqueda y salvamento en el área marítima de responsabilidad nacional; la resolución C.P. TOY Ord. N° 12000/900 Vrs., de fecha 19 de noviembre de 2024, Normas de Seguridad para Playas Aptas Y No Aptas para el baño de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Tongoy, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **ESTABLÉCESE** la clasificación que se indica, respecto de las playas ubicadas en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Tongoy durante el periodo estival 2024 / 2025.

PLAYAS APTAS PARA EL BAÑO:

NOMBRE PLAYA	CONCESIONARIO/RESPONSABLE	N° SALVAVIDAS
PLAYA BAHIA DE GUANAQUEROS	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO	3
PLAYA PUERTO VELERO	COMUNIDAD DE COPROPIETARIOS DE PUERTO VELERO	4
PLAYA SOCOS SUR	SR. MANUEL VASQUEZ MANGILI	3
PLAYA GRANDE DE TONGOY SECTOR NORTE	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO	6
ROSA AGUSTINA GUANAQUEROS BEACH RESORT	SR. OLIVER RIOS KRUGER	3
PLAYA BLANCA	SR. MAURICIO GRECO BARRERA	2

PLAYAS NO APTAS PARA EL BAÑO:

- CAMPING CONRAD.
- CAMPING EL OASIS.
- CAMPING BAHÍA CLUB.
- CAMPING TONGOY.

- CAMPING RIPIPAL.
- PLAYA GRANDE DE TONGOY SECTOR SUR.
- COMPLEJO DUNAS DE MORRILLOS.
- PUERTO ALDEA.
- CAMPING MORRILLOS.
- CAMPING OVALLE.
- LAGUNILLAS.
- CAMPING GUANAQUEROS.
- PLAYA DESEMBOCADURA RÍO LIMARÍ.
- CALETA TALQUILLA.

2. - **DISPÓNESE** las siguientes consideraciones especiales;

- a) Playas “APTAS” para bañistas, son aquellas que cumplen con la inspección de la Autoridad Marítima para verificar la implementación de seguridad exigida por la reglamentación marítima y además reúnen las condiciones naturales para el baño. Estarán señalizadas con bandera verde.
- b) Playas “NO APTAS” para bañistas, son aquellas que presentan diferentes condiciones de inseguridad oceanográficas y naturales (fuertes corrientes, oleajes y roqueríos entre otros), o bien no disponen o no se les ha inspeccionado y aprobado a petición del Concesionario, el equipamiento mínimo de seguridad; debiendo ser usadas sólo como solanera, de tal manera, que el baño en estas playas es de exclusiva responsabilidad de las propias personas. Estarán señalizadas con bandera roja.
- c) Se debe instalar un área de seguridad para el baño, delimitada y marcada por una línea física continua en base a cabos con boyarines, esta delimitación deberá ser mantenida y repuesta en caso derive hacia la playa o mar afuera y/o pérdida.
- d) Los concesionarios que habilitan playas y balnearios aptas para el baño, deberán mantener todos los elementos de seguridad estipulados en la normas de seguridad emitidas por la Autoridad Marítima, además serán los responsables de la respectiva limpieza diaria de los sectores solicitados mientras se requiera mantener citada condición.
- e) El público deberá observar el debido acatamiento a la acción de prevención y seguridad de los salvavidas, examinados y autorizados por la Autoridad Marítima, respetando además las señalizaciones e indicaciones de seguridad que poseen las playas ya indicadas, en beneficio de su seguridad y la de su familia.

El no cumplimiento de esta disposición será motivo de sanción, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 496, número 9, del Código Penal, por la causal “BAÑARSE QUEBRANTANDO LAS REGLAS DE SEGURIDAD ESTABLECIDAS POR LA AUTORIDAD”.

- f) Las playas quedarán habilitadas para el baño, una vez que se encuentre constituido el correspondiente salvavidas, en ausencia de este, la playa se considerara “NO APTA”.
- g) Los sectores de las caletas de pescadores, se considerarán “NO APTAS PARA EL BAÑO”, por cuanto en ellas se realizan faenas propias de las caletas, tales como, varada de embarcaciones y trabajos propios de la pesca artesanal.

3. - **PROHÍBESE** encender fogatas, botar desechos o basura, instalar carpas en los terrenos de playa y en aquellos lugares que no reúnan las condiciones sanitarias reglamentarias, como también el ingreso de cualquier vehículo motorizado y animales, cuya transgresión será causal suficiente para derivar al infractor al Juzgado de Policía Local que corresponda, según lo establecido en el Decreto Alcaldicio N° 5761, de fecha 31 de diciembre de 2008.
4. - **DERÓGASE** la resolución C.P. ORD. N° 12250/970 Vrs., de fecha 29 de diciembre de 2023.
5. - **ANÓTESE**, comuníquese y difúndase a los organismos e instituciones involucradas y a los medios de comunicación local, para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADA)

NICOLÁS SOTO CONTRERAS
TENIENTE PRIMERO LT
CAPITÁN DE PUERTO DE TONGOY

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE COQUIMBO.
- 2.- I.MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO.
- 3.- I.MUNICIPALIDAD DE OVALLE.
- 4.- DELEGACIÓN MUNICIPAL DE TONGOY.
- 5.- DELEGACIÓN MUNICIPAL DE GUANAQUEROS.
- 6.- CONCESIONARIOS.
- 7.- MEDIOS DE PRENSA.
- 8.- ARCHIVO.